

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 05001-31-10-007-2019-00158.

Referencia: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.

Se pone en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por el apoderado de la señora MARIA ROCIO MONTOYA VELASQUEZ, en donde se indican los correos electrónicos de los demandados.

En consecuencia de lo anterior, y dado que no se allegó copia cotejada con el número de guía de cada uno de los documentos que le fueron enviados y entregados a las demandadas ADRIANA MARIA MEDINA MONTOYA y BEATRIZ ELENA MEDINA MONTOYA (auto admisorio, demanda y anexos); se insta a la togada de la parte demandante para que en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a la notificación de los demandados a los correos electrónicos aportados, poniéndoseles de presente que la notificación se entiende surtida su a los dos (2) días hábiles siguientes al envío, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días hábiles, para que contesten la demanda y pidan las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, a través de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE,


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ